

SUNARP: ZONA REGISTRAL No. II SEDE CHICLAYO PRIMERA JORNADA PREPARATORIA AL CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL

“IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE PREDIOS EN FAVOR DEL DESARROLLO NACIONAL”



**EXPOSICIÓN:
CONCESIONES MINERAS**



EXPOSITOR: LUIS AGUSTIN ALIAGA JIBAJA

24 de Agosto de 2018



"...el mundo moderno da la impresión de ser un inmenso e insaciable monstruo metálico en permanente metamorfosis, que devora sus entrañas geológicas... (Attilio Vivacqua, 1942 pp 637 "A nova política so sub-solo e o regime legale das Minas), Río de Janeiro, Editorial Panamericana.

PERU EN EL RANKING MUNDIAL DE PRODUCCIÓN MINERA (FUENTE: MINEM - ANUARIO MINERO 2017)

PRODUCTO	LATINOAMÉRICA	MUNDO
Oro / Gold	1	6
Plata / Silver	2	2
Cobre / Cooper	2	2
Zinc / Zinc	1	2
Boro / Boron	1	2
Plomo / Lead	1	4
Indio / Indian	1	7
Selenio / Selenium	1	10
Molibdeno / Molybdenum	2	4
Cadmio / Cadmium	2	8
Roca Fosfórica / Phosphate Rock	2	10
Estaño	3	6

PERU - PAIS MINERO

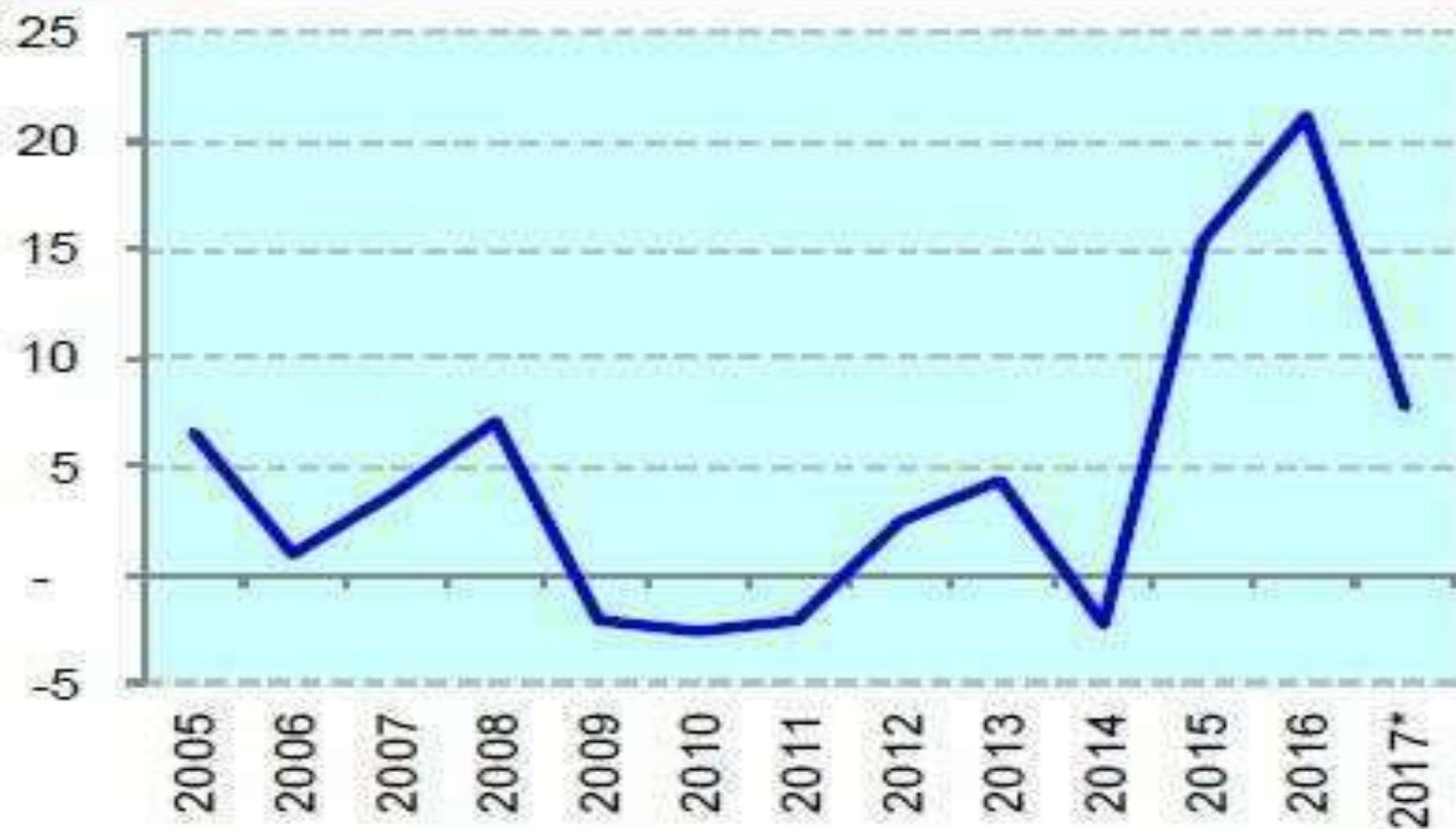
IMPORTANCIA DE LA MINERIA EN EL PERU

INDICADORES DE IMPACTO EN LA ECONOMÍA

- 55 % del total de exportaciones.
- Producción polimetálica: Más de 25,000 millones de dólares anuales, en los últimos años
- 40 % del Total de Inversión Privada en el Perú
- > 8% del total de recaudación fiscal
- Empleo directo a 200,000 personas y por c/u otros 8 empleos indirectos
- Con operaciones en 21 de las 25 regiones del país.

FUENTE: ANÁLISIS DEL SECTOR MINERO PARA LA TOMA DE DECISIONES EMPRESARIALES - Julio 2014 - APOYO COMUNICACION . BCR. REPORTE DE INFLACIÓN JUNIO 2016. INEI.

PBI MINERO (Var % anual)



* Estimado SBP

Fuente: BCRP, INEI Elab.: Estudios Económicos - Scotiabank

PERÚ, PAÍS MEGADIVERSO AMBIENTAL Y CULTURALMENTE.

En términos medioambientales Perú posee:

- 84 de las 117 zonas de vida del mundo. 71,8% del total mundial.
- 28 de los 32 tipos de clima del mundo. 87.5 % del total mundial.
- Es el 9º país del mundo en superficie de bosque.
- Alberga 25,000 especies de flora. 10 % del total mundial.
- 7,500 plantas endémicas. 5º en el mundo.
- 462 especies de mamíferos (46 de ellos endémicos). 3º en el mundo.
- Más de 1,806 especies de aves (109 endémicas). 2º en el mundo.
- 333 especies de anfibios (89 endémicos). 3º en el mundo.
- 3,532 especies de mariposas (350 endémicas). 1º en el mundo.

RECURSOS NATURALES - MINERALES

CONSTITUCIÓN DE 1993

Art. 66 : “Los recursos naturales, renovables y no renovables, **son patrimonio de la Nación.** El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y otorgamiento a particulares. **La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”**

Art. 67: “ El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”

LEY 26821 (1997) LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

El Art. 3 define y enumera los recursos naturales

Todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para satisfacer sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado:

- a. las **aguas: superficiales y subterráneas;**
 - b. el suelo, subsuelo y tierras por su capacidad de uso mayor: **agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;**
 - c. la diversidad biológica: especies de **flora, fauna y de los microorganismos** o protistos; recursos genéticos, y **ecosistemas que dan soporte a la vida;**
 - d. recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;
 - e. la atmósfera y el espectro radioelétrico;
 - f. **los minerales;**
-

RECURSOS NATURALES - MINERALES

Constitución de 1993 y Ley 26821 - Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

ALCANCE DEL DOMINIO SOBRE LOS RECURSOS NATURALES (Ley 26821) .-

Artículo 4.- Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, **son Patrimonio de la Nación**. Los **frutos y productos** obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.

Código Civil arts. 890 y 894

DIFERENCIA DE LOS CONCEPTOS DE DEPOSITO, YACIMIENTO, MINA Y CONCESION MINERA

DEPOSITO MINERAL.- Toda manifestación de la naturaleza en la cual se pone en evidencia la existencia de riquezas minerales. “Sitio o sitios donde se hallan naturalmente los minerales” (*)

YACIMIENTO MINERAL.- “Es la concentración de una o más sustancias minerales susceptibles de explotarse económicamente” (*)

Código de Minas del Brasil (1940) Artículo 1: ... “Yacimiento mineral es toda masa mineral o fósil existente en el interior o en la superficie de la tierra y que represente valor para la industria”

(*)“Guillermo García Montufar” “Derecho de Minería”

DIFERENCIA DE LOS CONCEPTOS DE DEPOSITO, YACIMIENTO, MINA Y CONCESION MINERA

MINA “Es el conjunto de operaciones dirigidas a explotar un yacimiento mineral”
“Es la técnica y el trabajo puestos al servicio del laboreo de las sustancias minerales”

Art. 1 del Código de Minas de Brasil (1940): “... mina es el yacimiento en trabajo, entendiéndose por trabajo el conjunto de operaciones necesarias a la extracción industrial de sustancias minerales o fósiles del yacimiento”

CONCESIÓN MINERA, es el término jurídico por el cual el estado otorga un derecho a un tercero para realizar actividades mineras, **convirtiéndose el yacimiento en el objeto de la concesión minera.**

LEGISLACION MINERA PERUANA: LA CONCESION ES UNA ESPECIE DEL GENERO “DERECHO MINERO”

DERECHO MINERO

Término genérico que identifica a todos los derechos (como la concesión) que el Estado, como representante de la Nación, otorga a los particulares o empresas del Estado, para realizar una determinada actividad minera:

Denuncio/ auto de amparo (C.M. 1950)

Petitorio (concesión en trámite) (D.L. 708 y TUO L.G.M.)

Permiso de prospección (D. Ley 18880) (contrato)

Concesión (concesión minera) (C.M. 1901..... TUO L.G.M.)

Derecho Especial del Estado y Área de Reserva Nacional (D. Ley 18880)

Area de No admisión de Petitorios (Denuncios) (D. Ley 18880, D.L.109, D.L.708 y TUO LGM) (D.L. 1010) (9.5.2008)

ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA MINERA (Art. VI Titulo Preliminar T.U.O.)

- Cateo, (poner en evidencia indicios de mineralización)
 - Prospección, (determinar áreas de posible mineralización)
 - **Exploración** (buscar y ubicar el yacimiento mineral)
 - **Explotación** (extraer mineral) (desarrollo de infraestructura)
 - **Beneficio** (preparación mecánica, metalurgia y refinación)
 - **Transporte minero** (sistemas especiales de transporte de mineral)
 - **Labor general** (servicios como ventilación, izaje, extracción)
 - Comercialización,
 - **Almacenamiento de concentrados minerales** fuera de áreas de operaciones mineras. Almacenes Generales de Depósito. **(D.L. 1048)**
-

TIPO DE CONCESIONES EN RELACION A LA ACTIVIDAD MINERA

Sólo 5 actividades mineras requieren de un título habilitante para poder ejercer la actividad minera, denominado: CONCESION MINERA o CONCESION :

CONCESIÓN MINERA. Art. 9 TUO. Derecho a explorar y explotar un yacimiento mineral

CONCESIÓN DE BENEFICIO. Art 18 TUO. Derecho a concentrar o extraer la parte valiosa de un agregado de minerales y/o fundir, purificar o refinar metales.

CONCESION DE LABOR GENERAL. Art. 20 TUO. Derecho a prestar servicios auxiliares a dos o más concesiones de distintos concesionarios.

CONCESION DE TRANSPORTE MINERO. Art. 23 TUO. Derecho a instalar y operar un sistema de transporte masivo continuo de productos minerales por métodos no convencionales (cable carril, faja transportadora o tuberías).

LA CONCESION. TITULO ADMINISTRATIVO HABILITANTE . LEY 28621- Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

Artículo 23.- “La concesión, aprobada por las leyes especiales, otorga al concesionario el **derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo.** (Art. II y IV del TP del TUO)

La concesión otorga a su titular **el derecho de uso y disfrute** del recurso natural concedido y, en consecuencia, **la propiedad de los frutos y productos a extraerse.** Las concesiones pueden ser otorgadas a **plazo fijo o indefinido.** Son **irrevocables** en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia.”

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESION MINERA (EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN)

ACTO ADMINISTRATIVO

- Es un acto de poder soberano del Estado, quién cede parte de su soberanía a través de un acto administrativo de carácter regulatorio.
 - Es una declaración unilateral de voluntad estatal que produce efectos de derecho respecto a un particular, (subjetivo),
 - Es un acto condición pues se otorga dentro de un régimen legal existente donde se establecen sus derechos y obligaciones.
 - Es un acto obligatorio, si solicitante cumple requisitos de ley, la autoridad esta obligada a expedir el acto y luego de expedido no puede rechazarlo.
 - Es un acto necesitado de coadyuvante, sin previa solicitud del destinatario no hay concesión (no procede concesión minera de oficio), la voluntad del peticionario participa en el nacimiento del acto.
-

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESION MINERA (EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN)

IRREVOCABILIDAD – CLASIFICACIÓN

IRREVOCABILIDAD.- En tanto cumplan los titulares de la concesión con las obligaciones y condiciones exigidas por la ley para mantener la vigencia de la concesión se mantienen vigentes las concesiones, y, la autoridad no puede revocarla. (Art. 10 del TUO). (Se otorga sin Plazo / Plazo indefinido bajo condición Resolutoria).

CLASIFICACIÓN DE CONCESIONES MINERAS.-

El criterio es la clase de sustancia mineral, así pueden ser:

- Concesiones Metálicas
- Concesiones No metálicas

No se acepta la superposición ni prioridad entre ellas.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESION MINERA (EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN)

BIEN INMUEBLE (establecido por ley)

- Código Civil Art. 885 señala que son inmuebles:
 - Inc. 3: las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.. (“yacimiento”)
 - Inc. 8 “Las concesiones mineras obtenidas por particulares”
 - TUO de la LGM Art. 9 segundo párrafo: “la concesión minera es un inmueble...»
 - Son **partes integrantes**, las labores ejecutadas tendentes al aprovechamiento de los minerales, y **partes accesorias** todos los bienes de propiedad del concesionario que están aplicados de forma permanente al fin económico de la concesión.
 - Las partes integrantes y accesorias siguen su condición de inmueble, aunque se ubiquen fuera del perímetro de la concesión, **por contrato se pueden excluir las partes accesorias**.
-

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESION MINERA (EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN)

DERECHO REAL

- Ley 28621 (art. 22), permite que la ley especial regule cada derecho según el recurso natural entregado. Es la **Ley Especial la que definirá la naturaleza del derecho de aprovechamiento así como sus alcances y limitaciones**, y debe determinar los atributos que se conceden, sean de carácter real o de otra naturaleza.
 - Aparente contradicción con lo dispuesto por el **artículo 66 de la Constitución** que dispone que “...la concesión otorga a su titular un derecho real...” aunque termina expresando “...sujeto a dicha norma legal.”
 - Existe consenso en doctrina que LA CONCESION MINERA **es derecho real**, pues se crea una relación jurídica entre la persona (concesionario) y el Estado, sobre una cosa (yacimiento).
 - **Art. 10 del TUO** de LGM: “La concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la **suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario**”
-

DERECHOS COMUNES OTORGADOS A LOS CONCESIONARIOS

Principal: Derecho al aprovechamiento económico de los recursos minerales de acuerdo a la actividad minera autorizada. **Arts. 8,9,17,19, 21 y 22 TUO**

Adicionales: **Art. 37 del TUO**

- 1.- **Uso minero gratuito de terrenos eriazos** de terceros (estado) **en la superficie** de la concesión. (Ver Art. 23 Rgto. de Proc. del TUO **Modif. D.S. 059-2008-EM y D.L. 1105**)
 - 2.- **A solicitar uso minero gratuito sobre terrenos eriazos de terceros fuera de la superficie de la concesión.** (Art. 136 TUO) (Ver Art. 23 Rgto. de Procedimientos del TUO **Modif. D.S. 059-2008-EM y D.L. 1105**); (Ley 26881 – 1996 - venta o concesión terrenos del Estado) y Ley 29151 - 30.11.2007- Ley Gral. de Bienes Estatales)
 - 3.- **Solicitar autorización para establecer servidumbres en terrenos de terceros.** Si enerva el derecho de propiedad - **expropiación.**(**D.S. 015-2003-AG y Ley 26505 art.7**)
 - 4.- **Solicitar uso minero o servidumbres** sobre terreno superficial de otras concesiones.
-

DERECHOS COMUNES OTORGADOS A LOS CONCESIONARIOS

- 5.- **Construir en concesiones minera vecinas labores mineras necesarias.** (Ley 29151 - 30.11.2007- Ley Gral. de Bienes Estatales. Art. 23)
 - 6.- **Ejecutar en terreno franco labores mineras. (art 136 TUO) DGM autoriza.**
 - 7.- **Solicitar expropiación de inmuebles** destinado a otro fin económico (**derogado tácitamente. Resolución del C de M 1345-95-EM/CM** de 13.11.1995)
 - 8.- **Usar aguas** para servicio doméstico y operaciones de acuerdo a ley (Ley de Recursos Hídricos 29338 (23.3.2009) y su Rgto. D.S. 001-2010-AG)
 - 9.- **Aprovechar las sustancias minerales contenidas en el agua que alumbre** con sus labores.
 - 10.- **Inspeccionar labores de concesiones mineras vecinas o colindantes** cuando sospeche internación o inundación, derrumbe o incendio
 - 11.- **Contratar la ejecución de los trabajos** de exploración, desarrollo, explotación y beneficio con empresas inscritas en DGM
-

CONCESION MINERA – CONCESIONES EXTENSION DETERMINADA POR LA LEY

CONCESIÓN MINERA (a partir del D.L. 708- 1991)

- **Unidad de medida básica:** Figura geométrica (**cuadrícula**) delimitada por coordenadas UTM de 100 hectáreas (Art. 11 TUO) .
- Se otorgan de 1 a 10 cuadrículas (de 100 a 1,000 hectáreas). Según Sistema de cuadrículas aprobado por Resolución Ministerial 320-91-EM y Sistema de coordenadas UTM con DATUM WGS 84 (Ley 30428).
- En **el dominio marítimo**: De 1 a 100 cuadrículas (De 100 has a 10,000 Has.)

CONCESIONES MINERAS ANTERIORES AL D.L. 708

- **Unidad de medida:** Cuadrado de 1 hectárea. Se otorgaban de 1 a 1,000 Has. y en rectángulos que guarden una proporción que no exceda de 1 a 10.
 - En **el dominio marítimo**: de 100 Has. a 10,000 Has.
-

Derechos Mineros anteriores al D.L. N° 708



"Catastro Minero camino a la excelencia"

Catastro Minero
Nacional
Concesiones
A partir del D.L.
708-1991





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Instituto Geológico Minero
y Metalúrgico - INGEMMET



EL SISTEMA DE CUADRICULAS

CUADRICULAS DE 100 HECTAREAS

Integración INGEMMET --
Gobiernos Regionales

Se determinaron las
cuadriculas que corresponden
a cada región

La cuadrícula que pertenece a
una región, es la que se
encuentra ubicada en mayor %
de área a dicha región.

TUMBES

PIURA

CONCESIONES – CONCESIÓN MINERA

EXTENSION DETERMINADA POR LA LEY

EXCEPCIONES

CONCESIONES DE BENEFICIO, LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO:

- Reglas similares en cuanto a la extensión, pero pueden ser solicitadas por área menor a 100 Has. siempre que tenga forma de poligonal cerrada y se indiquen las coordenadas UTM de cada uno de sus vértices (Arts. 38 y 51 de D.S. 03-94-EM)

EXCEPCIONES DE EXTENSION EN CONCESIONES MINERAS:

- **En Zona de frontera o franjas de traslape** (en las zonas 17,18,19 de la Carta nacional) **puede solicitarse áreas menores o mayores a 100 Has.** (Art. 7 D.S. 03-94-EM)
-

CONCESIONES – CONCESIÓN MINERA

EXTENSION DETERMINADA POR LEY

EXCEPCIONES

- **Áreas urbanas** (De 10 a 100 Has) (Ley especial) (Art 2 de Ley 27615 y Ley 27560)
- **Áreas de expansión urbana:** De 10 a 100 hectáreas (Resolución Ministerial previa aprobación de Municipalidad Provincial (Ley 27615 y Ley 27560)

En estos dos casos la cuadrícula (de 100 Has.) se subdivide en exactamente diez (10) rectángulos de 10 hectáreas, de 500 metros de largo por 200 metros de ancho, estando la mayor longitud orientada en dirección Norte-Sur. El rectángulo así definido, constituye la unidad de medida de 10 hectáreas establecido por la ley, cuya posición se fijará por las coordenadas UTM de sus vértices. (D.S. 008-2002-EM)

CONCESIONES – CONCESIÓN MINERA

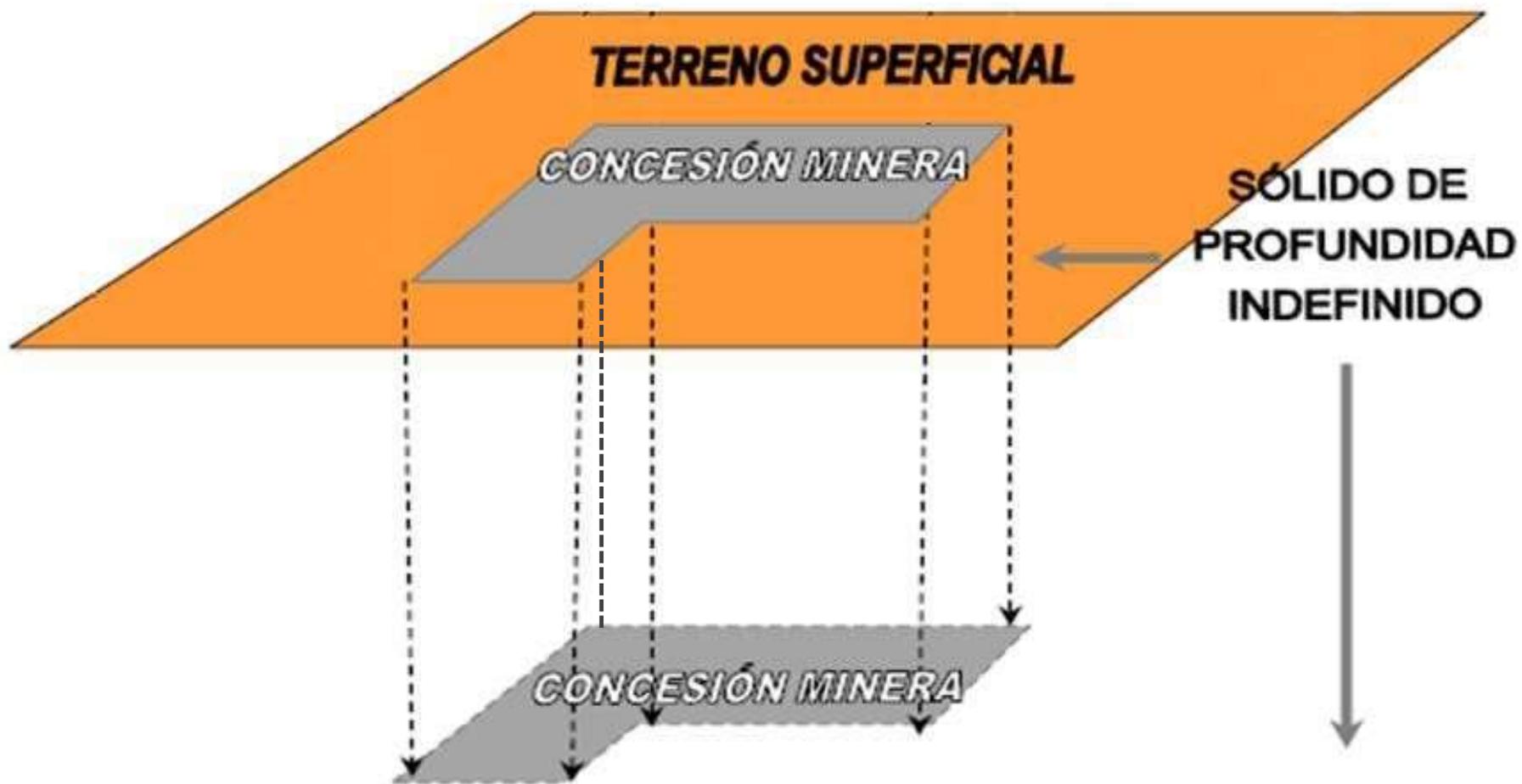
AREA DIVISIBLE

- **El área o extensión de la concesión minera es divisible**, pero sólo hasta 100 Has, (respetando el área básica), salvo excepciones.
 - El motivo o argumento doctrinario es porque constituyen unidades económicas básicas para obtener una explotación útil y provechosa
-

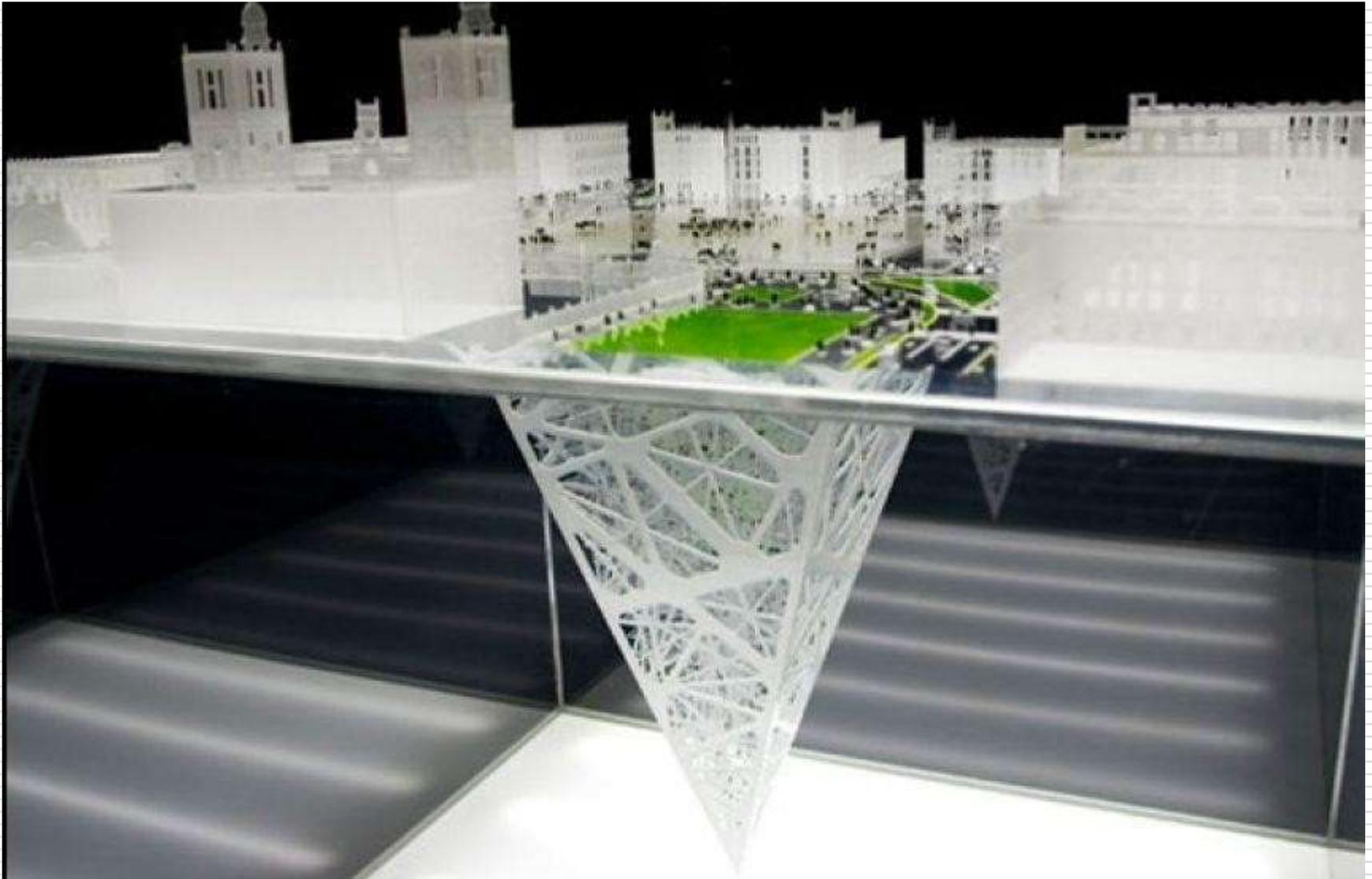
CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESION MINERA (EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN)

DESCRIPCION FISICA

- El Art. 9 del TUO de la LGM: “...sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas UTM.”
 - En dicho Art. 9 segundo párrafo: “**La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada**” (distinción más ideal que material - jurídico/físico) (Reglamento de la Ley de Catastro Nacional D.S. 005-2006 y C.C. Art. 954)
 - En el TP del TUO de la LGM se precisa la LGM regula el aprovechamiento de las sustancias minerales ubicadas en el suelo y subsuelo del territorio nacional.
 - En la superficie la concesión está delimitada por un perímetro formado por los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada.
-



PIRAMIDE INVERTIDA



Vértice: centro de la tierra

CONCESIONES DE BENEFICIO, LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO

En líneas generales tienen casi las **mismas características que la Concesión Minera**, pues nacen a través de un acto administrativo obligatorio y de carácter irrevocable, son bienes inmuebles, otorgan un derecho real especial al concesionario y son divisibles con las mismas limitaciones que la concesión minera.

Las diferencias están en cuanto a su extensión, que pueden ser menor a 100 Has., **a su descripción física** pues la autorización es para el uso de la superficie hasta donde se necesario para la construcción de la planta, servicio auxiliar o sistema de transporte, **y las actividades mineras correspondientes.**

NECESIDAD DE PERMISOS ADICIONALES AL TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

ART. 23 RGTO. DE PROCEDIMIENTOS MINEROS DE LA L.G.M. (D.S. 018-92-EM)

Modificado por D.S. 059-2008-EM, establece los requisitos (después de otorgada la CONCESION MINERA), para realizar la actividad minera:

- a) Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras. **(CIRA) (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueol.)**
 - b) Contar con la **certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente**, con sujeción a las normas de **participación ciudadana**. (DIA, EIA sd, EIA d, o PAMA)
 - c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante **acuerdo previo con el propietario** del terreno superficial o la culminación del procedimiento de **servidumbre administrativa**, conforme a la reglamentación sobre la materia.
-

NECESIDAD DE PERMISOS ADICIONALES AL TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar. (Entre 100 a 150)

Esta precisión deberá constar en el título de la concesión minera.”

- El incumplimiento de la obtención de esta licencias generan multas, paralización de labores y otras sanciones.
 - No obstante esta limitaciones, para realizar la exploración o explotación minera, **la concesión minera, sigue siendo el título o autorización minera más importante** pues otorga el derecho propiedad sobre los minerales extraídos y sin ella el minero no podría reivindicar los minerales que haya extraído del yacimiento.
-

LA CONCESION Y LA CONCESIÓN MINERA

BIENES SUJETOS A CONTRATACION

Ley 28621. Art. 23 ... Las concesiones son **bienes incorporeales registrables**. Pueden ser objeto de **disposición, hipoteca, cesión y reivindicación**, conforme a las leyes el adquirente de una concesión deberá sujetarse a las condiciones en que fue originariamente otorgada. **La concesión, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, deberán inscribirse en el registro** respectivo.

TUO de la LGM Arts. 162 y siguientes: Contratación Minera:

Contratos Nominados: Transferencia, Opción, Cesión Minera, Hipoteca, Sociedad Contractual y Contrato de Riesgo Compartido

Contratos Innominados: Regalías, **Servidumbre Minera**

TOTALIDAD DE DERECHOS MINEROS VIGENTES A NIVEL NACIONAL
(Histórica a una fecha determinada)
FORMULADOS CON EL D.LEG.708 Y NORMAS ANTERIORES

Número de expedientes

Miles de Hectáreas

Año	Titulados	Tramite	Vigentes
2012	41,817.00	10,780.00	52,597.00
2013	42,147.00	8,701.00	50,848.00
2014	39,563.00	7,824.00	47,387.00
2015	36,146.00	7,457.00	43,603.00
2016	31,538.00	8,918.00	40,456.00
2017	32,825.00	10,913.00	43,738.00
2018	31,612.00	11,919.00	43,531.00

Año	Titulados	Tramite	Vigentes
2012	19,308.00	4,800.00	24,108.00
2013	18,979.00	3,685.00	22,664.00
2014	17,045.00	3,324.00	20,369.00
2015	15,198.00	2,997.00	18,195.00
2016	12,819.00	3,622.00	16,441.00
2017	13,404.00	4,530.00	17,934.00
2018	12,784.00	5,224.00	18,008.00

FUENTE : INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO / DCM.

*A partir de 1999 se considera a los derechos mineros fraccionados y acumulados.

*Esta información ha sido tomada de la base de datos al final de cada período e incluye todos los derechos mineros vigentes.

* Información hasta el 30/06/2018.

EXTINCION DE CONCESIONES CAUSALES: (Art. 58 y siguientes del TUO)

CADUCIDAD .- (Art. 59)

1.- **No pago oportuno del derecho de vigencia** durante dos años consecutivos o no en caso de denuncios, petitorios y concesiones mineras, concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero .

2.- **El incumplimiento de las obligaciones de producción mínimas** establecidas en el art. 38 del TUO durante 2 años consecutivos. (Art. 7.2 del D.S. 054-2008-EM – Reglamento de los D.L. 1010 y 1054)

Excepción en caso de concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, después de 5 años de producida la causal, no podrán ser objeto de caducidad.

3.- **Si no se obtiene la producción al vencimiento del Trigésimo año** (Art. 40 modificado por D.L. 1320 de fecha 5.01.2017)

EXTINCION DE CONCESIONES CAUSALES: (Art. 58 y siguientes del TUO)

ABANDONO .- (Art. 62) Incumplimiento de normas del procedimiento minero.

NULIDAD.- (Art. 63) Haber sido formulada por persona inhábil. (Art. 31 y siguientes TUO)

RENUNCIA.- (Art. 58) A solicitud del titular del derecho minero (**a toda la concesión**)

CANCELACIÓN.- (Art. 64) Por superposición a derechos mineros prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.

ENTIDADES COMPETENTES PARA DECLARAR LA EXTINCIÓN:

-**INGEMMET** (Art.66. TUO): concesiones mineras, denuncios y petitorios mineros.

- **Director General de Minería** (Arts. 96 y 98 D.S. 03-94-EM) C. Beneficio, Labor general y Transporte minero.

-**Direcciones o Gerencias Regionales de Minería:** Concesiones de Pequeña Minería y Minería Artesanal, petitorios de PM y MA.
